



GREENPEACE



## Propuesta de Enmiendas al Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética

Julio 2020

### Título de la ley

#### Enmienda de sustitución

##### Texto propuesto por el Gobierno

Ley de Cambio Climático y Transición Energética

##### Propuesta de enmienda

Ley de [Emergencia Climática](#) y Transición Energética

#### Justificación

El título de una ley es importante al resumir y comunicar su contenido y sus fines. Dada la urgencia y emergencia de la crisis climática y la especial vulnerabilidad de España a sus impactos, se propone cambiar el título, en línea con la emergencia climática ya declarada por el Gobierno en 2020 y la Proposición No de Ley al efecto aprobada por el Congreso de los Diputados en 2019.

## Artículo 1: Objeto de la ley

### Enmienda de adición

#### Texto propuesto por el Gobierno

Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.

#### Propuesta de enmienda

Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española [de acuerdo con las indicaciones científicas](#), de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.

#### Justificación

Es necesario incorporar una mención clara a la necesidad de adecuar la lucha climática a las indicaciones científicas establecidas a nivel internacional. Organismos científicos como el IPCC han publicado diversos escenarios y trayectorias de reducción de las emisiones que deberían ser tomadas como base para evaluar la suficiencia de las medidas planteadas.

### Artículo 3: Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

#### Enmienda de sustitución. Punto 1 apartados a) b) c) y Punto 2

#### Enmienda de adición, punto 1 apartado e) y punto 5

##### Texto propuesto por el Gobierno

1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 20% respecto del año 1990.

b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final del, al menos, un 35%

c) Alcanzar en el año 2030 una sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable.

2. A más tardar en el año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

(no existe punto 5)

##### Propuesta de enmienda

1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos un ~~20%~~ 55% respecto del año 1990.

b) Alcanzar en el año ~~2030~~ 2040 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final del, ~~al menos, un 35%~~ 100%

c) Alcanzar en el año 2030 una sistema eléctrico con, ~~al menos, un 70%~~ 100% de generación a partir de energías de origen renovable con un objetivo específico vinculante y revisable de potencia renovable instalada en términos de energía comunitaria

e) Fijar la fecha límite para el cierre de centrales térmicas de carbón y energía nuclear no más tarde de 2025.

2. A más tardar en el año ~~2050~~ 2040, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema eléctrico ~~eléctrico~~ energético deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

5. Antes de revisar los objetivos establecidos en este artículo, el Gobierno consultará al Comité de Expertos, establecido por el Artículo 33 de esta Ley, al Consejo Nacional del Clima y a otros organismos de participación que se

[estipulan reglamentariamente, contestando motivadamente a la opinión de los mismos.](#)

## Justificación

El objetivo propuesto de reducción de emisiones a 2030 del 20% respecto a 1990 no se ha justificado en base a la ciencia. No obstante, la propia Ley reconoce en la Exposición de motivos, que son necesarias más medidas para que las emisiones globales de gases de efecto invernadero se reduzcan en un 7,6% cada año (entre 2020 y 2030) como recomienda el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMD, 2019) sin embargo con el objetivo del 20% del Proyecto de Ley se estaría reduciendo poco más del 3% anual en la próxima década. Aplicar un 7,6% anual en España daría como objetivo para 2030 un -50% respecto a 1990, igual que seguir en España las indicaciones a nivel mundial del IPCC en su informe de cambio climático y 1,5°C (IPCC, 2018) u otros estudios científicos, como por ejemplo lo de París Equity Check <http://paris-equity-check.org/>, publicado en 2017. Estos son los resultados de aplicar a nivel de España las indicaciones científicas para limitar el aumento promedio de la temperatura del planeta a 1,5°C para finales del siglo XXI. No obstante, se debe tener en cuenta que España es un país especialmente vulnerable y un aumento de +1,5°C a nivel mundial se traduciría en impactos muy severos en España y que ha sido el país de Europa que más ha aumentado el porcentaje de sus emisiones de CO<sub>2</sub> entre 1990 y 2017, por lo que la responsabilidad histórica debe tenerse en cuenta a la hora de asumir esfuerzos.

Ante esta realidad científica, el aumento sostenido de las emisiones mundiales y concentraciones atmosféricas de CO<sub>2</sub> y las obligaciones en términos de 'justicia climática' de España como país industrializado, se considera prudente y justo establecer **un objetivo para 2030 de al menos -55% respecto al 1990.**

La ciencia dice que la próxima década es decisiva, en cambio la Ley deja casi todo para después del 2030. **En 2030 el sistema eléctrico debería ser 100% renovable** y no el 70% como reza la ley. Para llevar las emisiones a 'neto cero', el sistema energético en su totalidad debe ser 100% renovable lo cual es más beneficioso, factible y asequible que restringir el objetivo a solo el sistema eléctrico de manera aislada. Este sistema debe ser sostenible, de bajo o nulo impacto en la biodiversidad y en los ecosistemas.

Además, se incorpora una mención clara a una **estrategia para situar a la ciudadanía y la energía comunitaria en el centro de la transición energética**, como apuesta por democratizar la energía justa y limpia.

La energía renovable, no solo es una fuente de riqueza para este país gracias a la creación de empleos de calidad o el ahorro de costes sanitarios derivados de la mala calidad del aire, sino que además es una herramienta excelente de empoderamiento ciudadano. En este sentido, el nuevo paquete de Energía limpia europeo, incluye en el artículo 22 una serie de nuevos derechos para la ciudadanía interesada en formar parte activa del sistema energético. Según algunos estudios<sup>1</sup>, para 2050, la ciudadanía articulada en lo que se conoce como comunidades energéticas renovables, podría cubrir la mitad de la demanda eléctrica del país.

Por ello, para continuar la senda marcada por Europa en cuanto a la descentralización del mercado eléctrico y el fortalecimiento del papel de la ciudadanía como agente activo en la

---

<sup>1</sup>2016, estudio realizado por CE Delft para Amigos de la Tierra, la Federación Europea de Energías Renovables, Greenpeace y REScoop.eu. El potencial de la ciudadanía energética en la UE

transición -prosumidor -(Directiva 2009/28/CE y REDII) se debe desarrollar el marco necesario para situar a la ciudadanía y la energía comunitaria en el centro de la transición energética, no solo como apuesta para acelerarla sino para construir un sistema energético más distribuido, democrático, justo y limpio.

**Por último**, es importante que el Gobierno tenga acceso al mejor conocimiento científico disponible a la hora de proponer la revisión de los objetivos de acuerdo con este artículo. Además, es imprescindible para los distintos actores económicos y sociales, y el conjunto de la sociedad, que la base científica de la decisión tomada por el Gobierno se vea reflejada de forma transparente. Por lo tanto, se propone que el Gobierno consulte al Comité de Expertos antes de revisar los objetivos de este artículo, y que conteste motivadamente al informe del Comité [antes] [a la hora] de tomar una decisión. Del mismo modo se señala la importancia de vehicular una adecuada participación de la ciudadanía y de los agentes de la sociedad civil, por lo que resulta más que oportuno, que estas consultas deben de extenderse a los órganos creados a tal efecto.

## Artículo 4: Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.

### Enmienda de adición

#### Texto propuesto por el Gobierno

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

#### Propuesta de enmienda

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. [Los objetivos de la presente Ley serán coherentes con los resultados esperados establecidos por los otros instrumentos legislativos del marco normativo de clima y energía.](#)

### **Justificación**

Reconociendo que los objetivos marcados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) no son suficientes y que un mayor grado de ambición es necesario, pedimos que por lo menos exista coherencia entre la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y los otros instrumentos legislativos del marco normativo de clima y energía.

El texto actual del Proyecto de Ley no es coherente con los resultados esperados del PNIEC, ya que sigue figurando en la Ley como objetivo de reducción de GEI el -20% para 2030 sobre 1990 en lugar de -23% que aparece en el PNIEC como resultado esperado.

Lo mismo ocurre con los objetivos de energías renovables que en el Proyecto de Ley figura el 35% para sobre la energía final y el 70% en la electricidad mientras que el PNIEC señala como resultado el 42% sobre la energía final y el 74% en electricidad.

Al igual que los objetivos de mejora de la Eficiencia energética que en el Proyecto de Ley figuran el 35% y los resultados del PNIEC son del 39,5% .

Como mínimo, los resultados esperados del PNIEC tienen que incluirse como OBJETIVO mínimos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

## Artículo 5: Estrategia de Descarbonización a 2050.

### Enmienda de sustitución en Título y puntos 1 y 2

#### Texto propuesto por el Gobierno

Artículo 5. Estrategia de descarbonización a 2050

1 El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050, necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo en 2040.

2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.

#### Propuesta de enmienda

Artículo 5. Estrategia de descarbonización a ~~2050~~2040

1 El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a ~~2050~~2040 que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta ~~2050~~2040, necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea. La Estrategia de Descarbonización a ~~2050~~2040 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero ~~indicativo en 2040~~. en 2030 de al menos un 55% respecto a 1990.

2. La Estrategia de Descarbonización a ~~2050~~2040 será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.

#### Justificación

Se valora positivamente que la ley incluya la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en España a más tardar en el año 2050. Sin embargo, se pide que se establezcan todas las medidas necesarias para adelantar esta fecha a 2040, ya que como indican los informes científicos, cuanto más se retrasen las medidas para hacer frente al cambio climático, mayores serán los costes económicos, ecológicos y sociales. Europa y España por su responsabilidad histórica y por justicia climática debe alcanzar la descarbonización en 2040, para que a nivel mundial se alcance la descarbonización en 2050

Para conseguir la descarbonización del sistema, es necesario que la transición se lleve a cabo en el modelo económico en su conjunto. La ley debería establecer el marco legislativo necesario para la inclusión de la reducción en otros sectores clave: agricultura, residuos, industria o turismo, dada su importante contribución a las emisiones nacionales y teniendo en cuenta sus altos costes en materia de adaptación.

## Artículo 6: Generación eléctrica en dominio público hidráulico.

### Enmienda de adición, en el punto 1

#### Texto propuesto por el Gobierno

1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.

#### Propuesta de enmienda

1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, [se promoverán las tecnologías de gestión de la demanda, redes inteligentes y almacenamiento energético, tanto distribuido como centralizado, entre ellas el almacenamiento térmico en centrales termosolares y las centrales hidroeléctricas reversibles](#), siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y ~~su protección ambiental~~ [la protección y conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad de acuerdo con los planes de gestión de los espacios protegidos de la red Natura2000](#).

#### Justificación

En España, llevamos décadas explotando el potencial hidroeléctrico, sin que se hayan internalizado los enormes impactos negativos sobre los ríos y ecosistemas acuáticos de este tipo de generación de energética por parte de los beneficiarios. Actualmente no hay prácticamente margen para incrementar la capacidad de generación hidroeléctrica con nuevas centrales, con criterios de coste-eficacia.

En los próximos años (5-10 años) caduca un número importante de concesiones de generación hidroeléctricas. Si las confederaciones hidrográficas quieren sacar a concurso nuevas concesiones, tienen la obligación de incorporar condicionantes ambientales (Directiva Marco del agua, Directiva Hábitat, entre otras) mucho más estrictos, que antes no se consideraban. Esto puede hacer peligrar el modelo de negocio de las empresas de generación hidroeléctrica y por ello hay mucha presión por parte del sector por mantener al máximo sus condiciones de ventaja.

Aunque sea renovable, la generación hidroeléctrica no puede considerarse una forma "100% sostenible" de producir electricidad, dados sus enormes impactos ambientales. No solo por la



modificación física de los ríos y ecosistemas dependientes de estos, sino también por su impacto sobre la biodiversidad como consecuencia de la alteración del régimen de caudales.

A día de hoy (y mientras se siguen desarrollando otras formas de almacenar o gestionar la demanda eléctrica) sigue siendo necesario el papel de las hidroeléctricas, incluidas las reversibles, como complemento a la generación de otras renovables menos gestionables - dar estabilidad a la red, amortiguar los picos de consumo y producción, generación instantánea cuando la solar y la eólica no pueden producir, capacidad de almacenamiento para poder producir a demanda, etc-. Por ello aún tiene que jugar un papel relevante en el caso de España, pero solo con condicionantes ambientales más estrictos y una forma de producción que permita ajustar la producción hidroeléctrica a un régimen de caudales con todos sus componentes.

Por ello, y en este periodo de transición hacia una generación eléctrica tanto renovable como sostenible, hay que apostar prioritariamente por la renovación de las turbinas para mejorar la eficiencia de las mismas, así como adaptar el régimen de caudales turbinados al régimen de caudales ambientales necesarios para mejorar el estado de las masas de agua.

## Artículo 7: Eficiencia energética y rehabilitación de edificios

### Enmienda de adición, nuevo punto 3

Texto propuesto por el Gobierno

Propuesta de enmienda

3. Los materiales de construcción utilizados tanto en la construcción como en la rehabilitación de edificios deberán tener la menor huella de carbono posible a fin de disminuir las emisiones totales en el conjunto de la actuación o del edificio.

### **Justificación**

Es importante incluir en la ley la necesidad de mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

## Artículo 8: Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

### Enmienda de adición en título y al final del punto 1

#### Texto propuesto por el Gobierno

Título: Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen.

#### Propuesta de enmienda

Título: Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y uranio

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional cualquier actividad para la exploración, permisos de investigación de minería o concesiones de explotación de uranio o cualquier otro material fisible y de nuevas grandes instalaciones de almacenaje de CO2 y/o transformación de hidrocarburos.

#### Justificación

Se valora positivamente la prohibición de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y se considera que esta prohibición se debería extender a la minería de uranio. La energía nuclear no forma parte del futuro modelo energético, no existe solución para los desechos radiactivos, la contaminación de la minería de uranio es un problema que tiene gravísimas consecuencias, en

especial para las comunidades locales y para los seres vivos en general que sufren un incremento de procesos asociados a la contaminación radiactiva. Asimismo desplaza los costes ambientales a las generaciones futuras tanto en la sustracción de los beneficios de proporciona el territorio y los ecosistemas afectados y el pago de los costes de los residuos generados<sup>2</sup>.

Además se considera necesario que se amplíe el Artículo 8, para que tampoco se otorguen nuevas concesiones para el almacenamiento de hidrocarburos y CO2 en el subsuelo del territorio nacional, incluido el mar territorial y zona económica exclusiva y plataforma continental, aprovechando antiguos yacimientos ya explotados debido a los riesgos que puede ocasionar dicha actividad. Existe amplia documentación en términos económicos, y también en términos de riesgos asociados a este tipo de prácticas<sup>3</sup> como fue el caso del Proyecto Castor.

---

<sup>2</sup> Greenpeace, 2019 La crisis global de los residuos nucleares <https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/documentos/dossier-informativo-la-crisis-global-de-los-residuos-nucleares/>

<sup>3</sup> EuObserver, 2017 Investigación. Después de gastar € 587 millones, la UE tiene cero plantas de almacenamiento de CO2. <https://euobserver.com/investigations/139257>

## Artículo 9: Ayudas a productos energéticos de origen fósil.

### Enmienda de sustitución completa del artículo 9 que se desdobra en dos puntos

#### Texto propuesto por el Gobierno

A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

#### Propuesta de enmienda

~~A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.~~

9.1 A partir de la entrada en vigor de esta ley, se eliminarán las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles en línea con las recomendaciones científicas del IPCC para no superar el aumento de temperatura global 1,5 °C en 2030 y haber reducido a nivel global las emisiones y el uso del petróleo a la mitad y el de gas en un tercio. Estas subvenciones se reorientan hacia las energías limpias, la eficiencia y la transición justa de los sectores más afectados por lo que el Ministerio de Hacienda diseñará ayudas y medidas para tal fin.

9.2 Se realizará un evaluación de la adecuación de los 'pagos por capacidad' de manera estricta y transparente, teniendo en cuenta la normativa europea. Los mercados de capacidad deben estar abiertos a todo tipo de sistemas de energía, incluyendo fuentes renovables, gestión de la demanda y

almacenamiento. Los contratos de los mercados de capacidad que se adjudiquen en ningún caso superarán un período máximo de cinco años, momento en el que se reevaluará la necesidad del mercado de capacidad. En ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación que emiten por encima de 550 g CO<sub>2</sub> kilovatio-hora. Dichas medidas se aplicarán inmediatamente a todos los mecanismos de capacidad existentes sin eximir los mecanismos de capacidad existentes antes de la entrada de esta Ley.

## Justificación

Se valora positivamente que el anteproyecto especifique que a partir de la entrada en vigor de esta ley la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deben estar debidamente justificados. La redacción actual abre la puerta a nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil, ya que la única condición que ponen de “debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas” es demasiado genérica, y ni siquiera la limita en el tiempo.

La eliminación de las subvenciones a los combustibles fósiles debería ser inmediata en línea con las recomendaciones científicas del IPCC para no superar 1,5 °C las temperaturas globales y lograr que en 2030 se hayan reducido a nivel global las emisiones y el uso del petróleo a la mitad y el de gas en un tercio. La eliminación de las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles tiene que ir acompañada de una fiscalidad verde justa y progresiva que favorezca la eliminación de combustibles fósiles y potencie en este caso la promoción de energías limpias y de medidas de eficiencia energética para los sectores más afectados, así como otras alternativas de actividades sostenibles que se puedan dar en la región afectada por el cese de la actividad.<sup>4</sup>

En el caso de los pagos por capacidad se tendría que realizar una evaluación de la adecuación de dichas subvenciones de manera estricta y transparente, teniendo en cuenta la normativa europea. Además la asignación de estos mecanismos de pago será la última opción a tomar y siempre limitando los contratos de los mercados de capacidad a un máximo de 5 años y abriéndolo **en igualdad de condiciones a todos los tipos de sistemas de energía**, incluyendo fuentes renovables, gestión de la demanda y almacenamiento, así como a los recursos distribuidos (agregados). En ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación con carbón.

---

<sup>4</sup> Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción, Greenpeace, SEO BirdLife, WWF , 2019 [https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2019/01/PROPUESTAS-DE-FISCALIDAD-AMBIENTAL-ONG\\_ENERO-2019.pdf](https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2019/01/PROPUESTAS-DE-FISCALIDAD-AMBIENTAL-ONG_ENERO-2019.pdf)

## Artículo 11: Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.

### Enmienda de adición en punto 1

#### Texto propuesto por el Gobierno

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico

#### Propuesta de enmienda

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, bajo estrictos criterios de sostenibilidad, respetando la jerarquía de residuos y evitando cualquier desplazamiento de usos que pueda llevar a más emisiones y con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles y fuentes de energía renovables de origen no biológico en los que adoptará una objetivo de al menos el 0.5% anual. Además de establecer objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética bruta del mismo sector. Todos estos objetivos deberán limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.

#### Justificación

**Se valora positivamente** que el anteproyecto comience a tomar a la aviación como un sector con margen de mejora, y el establecimiento de objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico, **pero estos objetivos tendrían que estar asociados a unos objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética del mismo sector.** Los objetivos anuales de biocarburantes y otros combustibles renovables en el transporte aéreo deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.

**Es necesario una mayor concreción y avance de la actuación en este sector.** Siendo necesaria una reflexión sobre el crecimiento del sector y la necesidad de utilizar otros modos menos contaminantes para vuelos de corta y media distancia. La tendencia creciente de la aviación, tanto en número de vuelos como en kilómetros recorridos, reflejan un incremento entre un 5-7% anual con una proyección que apunta a que el tráfico aéreo mundial se duplicará en 15-20 años. Es necesario asociar los objetivos a una reducción de la demanda de energía en este sector.

NOTA ACLARATORIA: En el Anexo IV de la Directiva de Energías Renovables (DER) hay materias primas potencialmente insostenibles. Por ejemplo, el PFAD (palm fatty acid distillate) es un coproducto de la industria del aceite de palma que no debe promocionarse como biocombustible avanzado, ya que es utilizado en otras industrias. Su uso en el sector energético llevaría a efectos de desplazamiento y, por consecuencia, a la deforestación.

## Artículo 12: Promoción de movilidad sin emisiones.

### Enmienda de sustitución en parte 1 y 2

#### Texto propuesto por el Gobierno

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO<sub>2</sub> en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0gCO<sub>2</sub>/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.

#### Propuesta de enmienda

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año ~~2050~~ 2040 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO<sub>2</sub> en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a ~~2050~~ 2040, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año ~~2040~~ 2028 sean vehículos con emisiones de 0gCO<sub>2</sub>/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.

#### Justificación

Se valora positivamente la inclusión en la ley de una fecha para que turismos y vehículos comerciales ligeros con emisiones directas de dióxido de carbono sean vehículos con emisiones de 0gCO<sub>2</sub>/km. Sin embargo 2040 es tarde para lograr un presupuesto de carbono en línea con los objetivos de calentamiento global de 1,5 °C acordados internacionalmente para el sector europeo de turismos. Para ello se requiere que en el año 2025 no se permita la venta de los automóviles diésel, de gasolina y de GNC (Gas Natural Comprimido) nuevos y de los híbridos para 2028<sup>5</sup>. Además, se hace necesaria una reflexión más en profundidad sobre la necesidad de reducción en términos netos del transporte por carretera especialmente en lo referido a las mercancías y el uso del vehículo privado.

---

<sup>5</sup> DLR . 2018. “*Development of the car fleet in EU28+2 to achieve the Paris Agreement target to limit global warming to 1.5°C* “ (Desarrollo de la flota de automóviles en EU28+2 para lograr el objetivo del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global a 1.5 ° C)  
[http://www.greenpeace.org/belgium/Global/belgium/report/2018/20180907\\_GP\\_EUCarFleet\\_1.5.pdf](http://www.greenpeace.org/belgium/Global/belgium/report/2018/20180907_GP_EUCarFleet_1.5.pdf)



## Artículo 15 - Adaptación al Cambio Climático

### Enmienda adición en el punto 2, incluir apartado b) (bis)

#### Texto propuesto por el Gobierno

#### Propuesta de enmienda

b) (bis) Las prioridades para la transición justa asociadas a los impactos del cambio climático y a la necesidad de un desarrollo socioeconómico adaptado a las consecuencias de los mismos.

#### Justificación

El borrador del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático ('PNACC'), en consulta pública hasta finales de junio, identifica una serie de impactos del cambio climático en distintos sectores de la economía. Así mismo, el PNACC resalta la necesidad de avanzar en la adaptación de los sectores afectados, para aumentar su resiliencia y reducir su vulnerabilidad ante los impactos del calentamiento global. Esta enmienda pretende establecer de forma clara la relación entre el PNACC, que identifica a grandes rasgos las necesidades de adaptación y las medidas a tomar; y el marco de Transición Justa de la Ley, que pone en marcha las medidas diseñadas específicamente para cada caso. De forma complementaria, se propone más adelante una serie de enmiendas sobre el marco de transición justa (artículos 24 y 25 de la Ley) para reconocer la necesidad de anticipar los impactos del cambio climático en distintos colectivos, sectores y territorios y preparar y tomar las medidas correspondientes.

## Artículo 19: Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte.

### Enmienda de adición nuevo punto c), adición al nuevo punto d) y adición punto e)

#### Texto propuesto por el Gobierno

La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas.

#### Propuesta de enmienda

La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c) La minimización del impacto de la construcción sobre el cambio climático mediante la incorporación de criterios constructivos basados en la huella de carbono de los materiales empleados, el ciclo de vida y la eficiencia energética.
- d) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas así como una planificación urbanística que disminuya las necesidades de movilidad
- e) Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable no producen un impacto sobre la biodiversidad se establecerá una zonificación que defina zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica en coordinación con las Comunidades

Autónomas elaborará en el plazo de un año a partir de la aprobación de esta ley y en las sucesivas actualizaciones de los planes y programas una planificación clara a través del mapeo de los emplazamientos con menor impacto y las zonas de sensibilidad y exclusión para el desarrollo de estas tecnologías.

## **Justificación**

Para conseguir una edificación más eficiente en términos energéticos es necesario mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

Una ordenación del territorio coherente entiende que el espacio agrario, además de su valor productivo, tiene una función amortiguadora que preserva la identidad de cada núcleo de población y constituye una reserva para futuros usos, no necesariamente urbanos. Una política que atienda al principio de precaución, de forma que se garantice ante todo el bien común, en un sentido amplio, y especialmente en cuanto a la protección de los ecosistemas, sistemas agrarios, y patrimonio paisajístico y cultural, es la que tiene que subordinar el lucro al superior fin de salvaguarda ambiental y social.

Por ello, resulta paradójica como ante la aparición de nuevas tecnologías surge de forma recurrente la falta de planificación en el desarrollo de la misma. De esta forma se podrían estar obviando las definitivas salvaguardas de protección ambiental. Por ejemplo, ante la ausencia actual de un mapeo que determine las zonas potenciales donde instalar esta nueva potencia se hace imposible determinar con exactitud los impactos previsibles originados por el PNIEC. Es decir, se producen impactos muy distintos entre las distintas instalaciones debido a la influencia de sus propias características, como tamaño, ubicación, necesidad y acceso a la red.

Por ello, es imprescindible rectificar la disparidad entre la legislación y la planificación territorial bajo parámetros de sostenibilidad. Así, en las sucesivas reformulaciones de los objetivos climáticos y en especial en lo que se refiere a la introducción de nuevas tecnologías se hace fundamental avanzar con prontitud en la ordenación territorial de estas tecnologías. Lo que permitiría, por ejemplo, considerar la distribución y amplia disponibilidad de superficies de áreas degradadas que hay en España a la hora de valorar de forma prioritaria posibles emplazamientos - además de favorecer la implantación masiva - pero también bajo criterios de sostenibilidad y de ordenación responsable - del autoconsumo con pequeñas instalaciones de energías renovables, sobre todo en zonas edificadas.

En todo caso, ante el hecho cierto de que se van a seguir tramitando proyectos que pueden suponer un impacto ambiental en el territorio y en la biodiversidad, resulta pertinente establecer una gradación de la aptitud de estos para la implantación de proyectos, sean del tamaño que sean, pero especialmente si son de cierta magnitud.

## Artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.

### Enmienda de adición de cuatro nuevos puntos.

#### Texto propuesto por el Gobierno

No hay puntos 4-7

#### Propuesta de enmienda

4. En un plazo de cuatro años la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

5. En un plazo de cuatro años las Comunidades Autónomas aprobarán un plan de conectividad de su territorio que asegure la adecuada conectividad de los espacios protegidos, incluyendo las zonas núcleo de las Reservas de la Biosfera y humedales Ramsar. Estos planes se redactarán de acuerdo con la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y los avances de su cumplimiento serán informados anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

6. En un plazo de cinco años se actualizarán todos los atlas nacionales a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento. Esta actualización no deberá comprometer la obligación existente de actualización periódica cada diez años.

7. En el plazo máximo de cuatro años, la Administración General del Estado elaborará un catálogo español de especies altamente vulnerables al cambio climático que incluya todos aquellos taxones o poblaciones animales o vegetales silvestres cuya principal amenaza sea el cambio climático y requieran medidas específicas para evitar su declive o su extinción. Las Comunidades Autónomas podrán, en su caso, aprobar catálogos autonómicos que incluyan más especies. La inclusión de un taxón o población en el catálogo conllevará la adopción de medidas de recuperación por parte de las administraciones competentes que serán informadas anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

#### **Justificación**

En su redacción actual, este artículo identifica una serie de estudios a llevar a cabo sobre los impactos del cambio climático en la biodiversidad y los ecosistemas. No obstante, para asegurar la conservación de estos elementos del medio natural, es necesario también identificar las obligaciones asociadas para las administraciones competentes en la materia. Por lo tanto, se propone una serie de apartados adicionales para que se tomen las medidas necesarias en relación con instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos, catálogos de especies vulnerables y estrategias de conectividad.

## **Artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono.**

### **Enmienda de adición del punto 2**

#### **Texto propuesto por el Gobierno**

2. Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como el uso de la biomasa de origen primario como fuente de materiales, servicios ecosistémicos y energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.

#### **Propuesta de enmienda**

2. Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que refuercen [los servicios ecosistémicos que prestan estos sumideros](#), las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, [así como el uso de los productos forestales de los montes españoles](#) como fuente de materias primas con ciclo de vida óptimo y de energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.

#### **Justificación**

Se proponen ligeros cambios en la redacción del punto 2 en aras de una mejor comprensión de los objetivos del artículo. También, se hace hincapié en la necesaria defensa de los servicios ecosistémicos, las externalidades positivas y la promoción de los productos forestales como formas de dar apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo en el medio rural.

## Artículo 24. Estrategia de Transición Justa

### Enmienda de adición en los punto 1 y 2 y adición punto 3

#### Texto propuesto por el Gobierno

1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las Comunidades Autónomas y a los agentes sociales.

2. La Estrategia de Transición Justa incluirá los siguientes contenidos:

- a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono.
- b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética.
- c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.
- d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social.
- e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa

#### Propuesta de enmienda

1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y menos vulnerable a los impactos del cambio climático; y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las Comunidades Autónomas y a los agentes sociales.

2. La Estrategia de Transición Justa, que para los primeros cinco años abordará de forma prioritaria las necesidades urgentes de descarbonización, incluirá los siguientes contenidos:

- a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono y adaptada a los impactos del cambio climático.
- b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética y la adaptación al cambio climático.
- c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.

d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética [y la adaptación al cambio climático](#), mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social.

e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.

[3. En sus revisiones sucesivas, se incluirán aquellas cuestiones identificadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y dirigidas a reducir la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático para garantizar y favorecer la resiliencia tanto de las zonas en transición energética como del resto del territorio español.](#)

## **Justificación**

Como ilustran los episodios meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, la vulnerabilidad de distintos sectores y territorios a los impactos del cambio climático ha aumentado. La ciencia y el propio Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y sus informes señalan que estos problemas irán aumentando en el futuro, con daños cada vez más importantes y costes cada vez más altos para los afectados y para el sector de seguros. Mientras es innegable la urgencia de abordar la transición justa en los sectores y territorios afectados por la descarbonización, sería prudente empezar a aplicar el mismo enfoque a los sectores y territorios que se verán cada vez más perjudicados por los impactos del cambio climático. Por lo tanto, se propone cambiar los artículos 24 y 25 para, por un lado, centrar la nueva Estrategia de Transición Justa en las necesidades de transición asociadas a la descarbonización; y por otro, abordar las necesidades derivadas de la adaptación, en sus revisiones sucesivas.



## Artículo 25. Convenios de transición justa.

### Enmienda de adición a los puntos 1 y 2

#### Texto propuesto por el Gobierno

1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.

2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras Administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono. Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas

#### Propuesta de enmienda

1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía [adaptada a los impactos del cambio climático](#) y baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.

2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras Administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono [y adaptada a los impactos del cambio climático](#). Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas.

#### Justificación

Como ilustran los episodios meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, la vulnerabilidad de distintos sectores y territorios a los impactos del cambio climático ha aumentado. La ciencia y el propio Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y sus informes señalan que estos problemas irán aumentando en el futuro, con daños cada vez más importantes y costes cada vez más altos para los afectados y para el sector de seguros. Mientras es innegable la urgencia de abordar la transición justa en los sectores y territorios afectados por la descarbonización, sería prudente empezar a aplicar el mismo enfoque a los sectores y territorios que se verán cada vez más perjudicados por los impactos del cambio climático. Por lo tanto, se propone cambiar los artículos 24 y 25 para, por un lado, centrar la nueva Estrategia de Transición Justa en las necesidades de transición asociadas a la descarbonización; y por otro, abordar las necesidades derivadas de la adaptación, en sus revisiones sucesivas.

## Artículo 27: Contratación pública

### Enmienda de adición en el apartado c, e inclusión de nuevo apartado f

#### Texto propuesto por el Gobierno

2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas
- e) Medidas de adaptación al cambio climático.

#### Propuesta de enmienda

2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil y su menor huella de carbono.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas
- e) Medidas de adaptación al cambio climático.
- f) Medidas para favorecer a aquellos proveedores que incluyan los principios de alimentación respetuosa con el clima: productos ecológicos, locales, de temporada; más alimentos de origen vegetal y menos de origen animal; y estrategia contra el desperdicio de alimentos..

#### Justificación

En su penúltimo informe el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) estableció que el sector agroalimentario en su conjunto es el responsable de entre el 21% y el 37% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Se estima que de estas entre un 8% - 10% son atribuidas al desperdicio alimentario y un 14,5% a la ganadería.

Asimismo, los últimos datos de emisiones en España muestran que las emisiones globales están bajando, sin embargo las de la ganadería se han incrementado un 1,4% y ya suponen el 67% de las emisiones del sector agrícola. Por otro lado, aunque no se conocen las emisiones relativas al

desperdicio alimentario en España, sí se sabe que estamos entre los 10 primeros países de la UE con mayor desperdicio alimentario.

En este sentido, las recomendaciones internacionales nos urgen a que se adopte una [“dieta de salud planetaria”](#) donde predominan los alimentos de origen vegetal y que de forma opcional y modesta se pueden integrar alimentos de origen animal. En particular menciona que el consumo de carne debe ser de unos 300 gramos/semana/persona e insiste que los alimentos de esta dieta deben de venir de “sistemas alimentarios sostenibles”.

Al mismo tiempo, en la línea del objetivo propuesto para las estrategias “De la granja a la mesa” y de Biodiversidad de la UE en materia de agricultura ecológica (alcanzar un 25% de superficie agrícola en ecológico para 2030) es vital incrementar el consumo interno. En esto, el papel de las administraciones es decisivo, aumentaría la demanda y por ello crearía más oportunidades para que el sector agrícola asuma este reto, se genere más empleo rural y a la vez que estos alimentos lleguen a más personas, en particular a las personas más vulnerables.

De esta forma consideramos que, además de reconocer los impactos del cambio climático en la cadena alimentaria, es importante fomentar de forma explícita un sistema alimentario alineado con los objetivos de reducción de emisiones y la protección de los sumideros. Por este motivo, se propone añadir un punto sexto en el artículo 27, referido a la contratación pública de alimentos. Es urgente transformar el sistema agroalimentario. La contratación pública es una poderosa herramienta para hacerlo realidad.

## Artículo 28: Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño.

**Enmienda de adición en los puntos 1, 2, 3 y 4, , en el punto 5 apartado ´e´ incluir un nuevo punto 6.**

### Texto propuesto por el Gobierno

1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del

### Propuesta de enmienda

1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que [se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros](#) y se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de

Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en

entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que [se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros](#) y se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que [se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros](#) y se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que

el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

e) Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1 y 2 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.

No existe punto 6

estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que [se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros](#) y se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

e) Las métricas, escenarios [futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2°C, preferentemente uno de 1.5°C](#) y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático [con una visión prospectiva de al menos 5 años](#) y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y [3](#) de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.

[6. Las empresas, entidades y sociedades que, conforme al art. 2 del Reglamento \(UE\) 2019/2088 del Parlamento Europeo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, ostenten la condición de participante en los mercados financieros o de asesor financiero, incluirán en la información precontractual de los productos financieros que promuevan características medioambientales o tengan como objetivo inversiones sostenibles, la información a la que hacen referencia los artículos 8 y 9 del referido Reglamento, con el fin de garantizar que el inversor está debidamente informado de cómo se integran los factores de sostenibilidad en el producto de inversión que proyecta contratar.](#)

## Justificación

**Las enmiendas a los puntos 1, 2, 3 y 4, y punto 5 apartado 'e'** para incluir el reporte sobre el grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros buscan dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.1.c del Acuerdo de París. Para ello, tanto el informe anual a ser elaborado por las sociedades, entidades de crédito y aseguradoras, debe reportar, además de los riesgos financieros asociados al cambio climático, el grado de alineamiento a los objetivos climáticos del Acuerdo de París, considerando los escenarios futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2°C, preferentemente uno de 1.5°C. Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2019/2088, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, establece en su Artículo 4.2.d que “los participantes en los mercados financieros publicarán y mantendrán alojado en su sitio web (...) cuando proceda, (...) su nivel de alineación con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.” De esta forma, para dar cumplimiento tanto al Acuerdo de París, como a la regulación europea, es necesario que se enmiende el texto del citado articulado.

**En lo que respecta a la enmienda al punto 5 apartado 'e'** para incluir el alcance 3, es preciso recordar que, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 25), celebrada en el mes de diciembre de 2019 en Madrid, más de una veintena de entidades financieras españolas que representan el 95 % del sector, suscribieron un Compromiso de Acción Climática de manera conjunta. En el documento, las firmantes acordaron, en un plazo máximo de tres años, establecer estrategias concretas para alinear la huella de carbono en sus carteras de préstamo (es decir, las emisiones de alcance 3, de dónde procede la mayor parte del impacto climático de una entidad financiera) con el objetivo del Acuerdo de París. Acordaron igualmente establecer medidas en esa dirección, a más tardar a partir de 2021.

Además, el propio artículo 28.2 hace referencia al alcance 3 cuando establece que “...Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023”. Por tanto y de cara a garantizar la coherencia del texto y efectividad de su implementación, el artículo 28.5.e) debería incluir no sólo las emisiones de alcance 1 y 2 sino también el alcance 3.

**En relación con la tercera enmienda propuesta**, entendemos que la comercialización de productos financieros también ha de ser reflejo de la integración del riesgo del cambio climático y, para ello, debe divulgarse una información que mantenga un nivel de exigencia y de transparencia equivalente al exigido respecto de los riesgos de inversión o la rentabilidad, con el fin de garantizar que, a la hora de tomar decisiones, el inversor está debidamente informado sobre este tipo de aspectos de inversión.

En este sentido, sorprende que en el Proyecto de Ley no exista referencia alguna al Reglamento (UE) 2019/2088, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, cuyo propósito es establecer normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad, el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto a los productos financieros.

Entendemos que el art. 28 debe recoger la obligación de los participantes en mercados financieros de divulgar información a los inversores finales sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, sobre el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, sobre los objetivos de inversión sostenible o la promoción de características ambientales, en la toma de decisiones de inversión.

## Artículo 29: Integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético

### Enmienda de adición en el punto 1

#### Texto propuesto por el Gobierno

1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.

#### Propuesta de enmienda

1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre [el grado de alineamiento con las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y](#) la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.

#### Justificación

Las enmiendas al Punto 1 para incluir el reporte sobre el grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros buscan dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.1.c del Acuerdo de París. Para ello, tanto el informe bianual a ser elaborado por los órganos de supervisión, reporten además de los riesgos financieros asociados al cambio climático, el grado de alineamiento a los objetivos climáticos del Acuerdo de París, considerando los escenarios futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2°C, preferentemente uno de 1.5°C.



## Artículo 33: Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética

### Enmienda de adición de nuevos puntos 3, 4 y 5

#### Texto propuesto por el Gobierno

2. El Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento.

#### Propuesta de enmienda

2. El Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento.

3. Se someterán los informes anuales de progreso y los objetivos, revisiones, presupuestos e informes mencionados en los artículos 3.3, 4.2, 5.1, 9 \*, 10.2, 11.1, 15, 16, 17 y 26 de la presente ley a información previa del Comité que deberá hacer público un informe propio sobre la consecución de los objetivos propuestos, su adecuación a las indicaciones científicas y la propuesta de medidas concretas que deberán ser evaluadas por el gobierno para incrementar los esfuerzos frente a la emergencia climática.

4. El Comité será un órgano independiente, adscrito al ministerio competente en materia de políticas de cambio climático y energía, de expertos de reconocido prestigio, obligados a actuar de forma independiente. Tendrá un presupuesto propio, lo necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones.

5 El Gobierno publicará su respuesta a cada informe, dictamen o carta del Comité de Expertos de forma motivada, al menos 15 días naturales previos al debate posterior en el Congreso de los Diputados

6. Los miembros del Comité serán nombrados, a propuesta del Gobierno por mayoría de al menos tres quintos en el Congreso de los Diputados

\* (En caso de mantener la redacción del Gobierno de este artículo)

### **Justificación**

Es importante especificar las funciones del comité, además de las garantías de independencia, de contar con un presupuesto necesario para el desarrollo de sus funciones, y de obligar al Gobierno a contestar al comité de forma motivada antes del debate parlamentario. Se reconoce que persisten dudas sobre esta nueva figura y por lo tanto, puede ser mejor no introducir mucho más detalle en este Anteproyecto, sino en un decreto posterior o, si sus Señorías quisieran, después de un debate a fondo durante la tramitación parlamentaria.

## Dispositiva Adicional segunda: Desinversión en productos energéticos de origen fósil

### Enmienda de adición en texto

#### Texto propuesto por el Gobierno

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.

#### Propuesta de enmienda

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan antes de 2025 de todas las participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.

### Justificación

Valoramos positivamente la existencia de una disposición sobre Desinversión en productos energéticos de origen fósil, basada en la elaboración de un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil. Sugerimos limitar en esta Ley la fecha final para haberse desprendido de todas las participaciones.

## Disposición transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

### Enmienda de supresión punto 2 y parte final del punto 3

#### Texto propuesto por el Gobierno

2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.

3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.

#### Propuesta de enmienda

~~2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.~~

3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.

#### Justificación

El punto número 2 de la disposición transitoria primera permite la aplicación de la legislación anterior en la concesión derivada de un permiso anterior a la entrada en vigor de la ley. Sin embargo el otorgamiento de un permiso de investigación no comporta necesariamente el otorgamiento posterior de la concesión de explotación derivada ya que entre otros posibles obstáculos está la necesidad de una declaración de impacto ambiental favorable.

El punto número 3 de la disposición transitoria primera permite que se produzcan prórrogas de explotación de hidrocarburos en el medio marino después de la entrada en vigor de la ley de casi 22 años. Con estos dos puntos, los titulares de un permiso de investigación sólo tienen meras expectativas que no serían indemnizables. Al contrario, induciría un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero ligadas a nuevas explotaciones de hidrocarburos que contradice el espíritu del mismo Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Actualmente hay 22 solicitudes de permisos para nuevas actividades de investigación o exploración de hidrocarburos en el territorio nacional, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

## **Disposición Final segunda: Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.**

### **Enmienda de adición en el punto 7 Bis**

#### **Texto propuesto por el Gobierno**

«7.Bis) Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

#### **Propuesta de enmienda**

«7.Bis) Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía, [y en las que se tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.](#)

#### **Justificación**

Valoramos la modificación de la Ley 24/2013, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Sin embargo, en este sentido, la creciente tendencia hacia las licitaciones y subastas está afectando negativamente la capacidad de las comunidades de energía renovable para competir o acceder a los sistemas de ayudas. Es urgente la incorporación de medidas que aseguren que las comunidades de energía puedan competir por sus ayudas en pie de igualdad con otros actores del mercado. De acuerdo a la Directiva Europea REDII, uno de los puntos a cubrir es el acceso a la financiación e información. Esto puede realizarse a través de apoyos financieros o de inversión como préstamos favorables a la energía comunitaria, subvenciones o exenciones fiscales en las inversiones de sus miembros. Por ello esta disposición adicional se debe abordar teniendo en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.